



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

por ~~...~~ en cambio de una casa antigua maltratada y de corta  
 Comunionia, otra de nueva fabrica, aceros de adays empor  
 tor. Acordo que los Señores D. Luis; Don Juan de Ferro y D. Diego Fer  
 zosa Rex; halyanta Casa que la parezia en mai Comu; y la que  
 Comuento ofize, y hecha Nativazion de Snayora, quedando  
 por ella calificado el exzco, practiquen todas las diligenzias con su  
 zenta adho Cambio, otorgando las Escrituras que conuenyan, de  
 silencio a esta Ciudad del Dominio directo de esta Casa obligandola  
 a su henuzion en esta forma, y con la forma Clauitai, y juramentan  
 zias Juram; y Renunziaciones de Leyes Correspondientes a la calidad  
 del Contrato, que paratodo y lo anexo y dependiente sea a amplia facult  
 tad y poder adho Cau; y qualquiera y noolidum sin limitazion  
 alguna de lo deluego agruon a esta Ciudad to que se entien =  
 Al m. de D. Francisco Vico, Com. Alcaide de Pedro magueu  
 D. Pedro Pajarilla y Antonio del Rio vez; de la zia, y de cochora  
 de cada y en un de los demas; en quediendo que de se den;  
 el Vocandador de Venra; L. y G. mandado de D. Correas, sea  
 publicado bando y fyado beditas para que todos los Cochoros de  
 sea a la manifiesten dentro de ochodias, con expresion de las enzas  
 de lo que han enriado y no producido bajo la pena de Comu; y otros  
 aperezim; y menda non; nunca practica a la gona en nat;  
 de la Ciudad y a que se inclua como; y de la man  
 de lo de se on fendo. Acordo que el Cau; y de lo de se on fendo  
 de los auogados haga en su ita las diligenzias Comu; acbe a  
 sumpto con amplia Comuion =

Rescripto de cada  
de cochora =

Seguimen Valtroses

La Ciudad en vista de la Instancia de abenias labradom  
 de la breva y considerando que en ningun al, abando ma inu  
 zondad que en el de sembrar ganza se han perdido total  
 mente la cosecha de trigo en el Campo de deluzgo conzedelie  
 para que mar los Valtroses a fin de hazer los sumptos de gona  
 por el tabo en la orden, que lo prohibe el se de en su fuerza, y gona

